



“Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 298-2023-GM/MPB

Bellavista, 10 de octubre del 2023

VISTO: -

- ✓ Visto, el INFORME LEGAL N° 312-2023-GAT/JCWO, de fecha 06 de octubre del 2023, en la cual el Gerente de Asesoría Jurídica; da opinión sobre la vacancia de Alcalde del Centro Poblado de Fausa Lamista.
- ✓ Oficio N° 001-2023-EJRR/MCPFL
- ✓ ACTA N° 03-2023
- ✓ Notificación de Solicitud de Vacancia
- ✓ Solicitud de Vacancia firmado por Regidores

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: “las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, Tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”. Adicionalmente el título preliminar de la ley N°27972, Ley Orgánica de las Municipalidades en su Artículo 1 señala “(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”, asimismo, el artículo II establece “los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el párrafo segundo del artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972 establece: las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional, y gobierno nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de población.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27872 en el artículo 23° señala el procedimiento de declaratoria de vacancia al cargo de Alcalde o Regidor el mismo que es declarado por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de elecciones, su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su



derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, el correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

Que, lo señalado precedentemente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, solo es aplicable para Alcaldes y Regidores provinciales y Distritales, no hace referencia alguna para Alcaldes y Regidores de Centros Poblados, puesto que en la legislación nacional carece de marco normativo que se avoque al desarrollo de las funciones y atribuciones de las Municipalidades de Centro Poblados, en vista de ello, corresponde la aplicación del Método de Autointegración. En tal sentido, en aplicación de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que prevé la figura de vacancia del cargo del Alcalde o Regidor en su artículo 22° la cual detalla las causales para dicha declaración, desarrollo el procedimiento el artículo 23°.

En tal sentido, se REQUIERE a los miembros del concejo de la Municipalidad del Centro Poblado Fausa Lamista, y al servidor de la citada comuna, que cumpla con tramitar la solicitud de vacancia conforme al procedimiento legalmente establecido, debiendo poner especial atención a lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 9° así como los artículos 13°, 16°, 19°, y 23° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con los artículos 21° y 110° y 111° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, según los cuales debe proceder de la siguiente forma.

- ✓ El Alcalde, por intermedio de su servidor que realiza función ejecutiva que corresponda, deberá a convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, luego de notificado el presente pronunciamiento. En caso de que el Alcalde no lo haga en el plazo señalado, previa notificación escrita a este, puede hacerlo el primer o cualquier otro regidor, entre la convocatoria y la sesión deberá mediar, cuando menos, un lapso de (5) días hábiles. Además, la sesión de concejo deberá realizarse necesariamente dentro de los (30) días hábiles Después de Recibida la Solicitud.
- ✓ Los miembros del concejo municipal, esto es, Alcalde y Regidores, deberán concurrir a la sesión extraordinaria convocada, dejándose constancia de las inasistencias injustificadas, a efectos de la causal de vacancia establecida en el artículo 22° y numeral 7 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. El quorum para la instalación de esta sesión de concejo es la mitad más uno de sus miembros hábiles, los miembros asistentes (incluso la autoridad cuestionada) están obligados a emitir su voto a favor o en contra de la solicitud.
Para que sea declarada la vacancia de la autoridad, se requiere del voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo. Una vez que se termine de elaborar el acta los miembros del concejo que hayan asistido deberán proceder a suscribirla. La decisión que aprueba o rechaza el pedido de vacancia luego deberá ser formalizada mediante un acuerdo de concejo.
- ✓ El alcalde, por intermedio del servidor que corresponda, deberá Notificar el acuerdo de concejo y el acta de la sesión a la autoridad cuestionada y al solicitante. Las Notificaciones antes mencionadas deberán realizarse siguiendo estrictamente las formalidades establecidas en los artículos 13° y 19° y los que fueran pertinentes de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme al régimen de notificaciones personal regulado en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



- ✓ En caso de no haber medio impugnatorio en el plazo señalado una vez haya sido notificado el Acuerdo de Concejo a las partes formalmente notificado, queda consentida lo decidido sobre la solicitud de vacancia, debiendo remitir la JNE el original y copias certificadas del expediente administrativo de vacancia, acta de Sesión Extraordinaria y Acuerdo de Concejo y Constancia de que no ha mediado recurso impugnatorio alguno.
- ✓ Si se interpusiera recurso de apelación se deberá ELEVAR el expediente administrativo de vacancia, en original o copias certificadas, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, ante el Jurado Nacional de Elecciones a fin de que dicha instancia se pronuncie en última ratio. Mediante el artículo cuarto del indicado acto administrativo descrito precedentemente, Dispone la remisión de todo lo actuado al Órgano de Control Interno para su intervención para la determinación de la responsabilidad o a los que resulten responsables, conforme queda regulada por la Ley N° 26771 y Decreto Supremo N° 02-2000-PCM y mediante el artículo quinto que en observancia a lo dispuesto por el numeral b) del artículo 9° de la Ley N° 28716 Ley de Control Interno de las entidades del Estado, determine el grado de responsabilidad funcional por la inobservancia del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 134° de la Ley N° 30937 Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades del Centro Poblados, en cuanto al cumplimiento de la responsabilidad en el uso de los recursos, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de acuerdo a la norma aplicable.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°241-2023-MPB de fecha 03 de Julio del 2023, se designa como Gerente Municipal al Econ. Oscar Ramón Pineda Morales en el cargo funcional de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Bellavista.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°261-2023-A/MPB de fecha 02 de Agosto 2023, se Delega al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Bellavista, todas las atribuciones administrativas de competencia de Alcaldía, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO, - Declarar NULA, el pedido da Vacancia Solicitada por el Primer Regidor de la Municipalidad del Centro Poblado Fausa Lamista, Distrito de San Pablo, Provincia de Bellavista, Región San Martín.

ARTICULO SEGUNDO, - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en cuanto sea de su competencia.

ARTICULO TERCERO, - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, a través de la Oficina de Relaciones Institucionales, la publicación de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA
REGIÓN SAN MARTÍN

Econ. Oscar Ramón Pineda Morales
GERENTE MUNICIPAL